

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA
FONDO ROTATORIO
IMPRESA NACIONAL

DIARIO OFICIAL

TARIFA ADPOSTAL
REDUCIDA No. 56

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CXXII No. 37228
Edición de 10 Páginas

Bogotá, D. E., miércoles 13 de noviembre de 1985

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

**PODER PUBLICO
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL**

**LEY 90 DE 1985
(noviembre 8)**

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de Polonia, sobre la Cooperación en el campo de la minería del carbón, el mineral de cobre y la roca fosfórica y la industria energética", suscrito en Bogotá el 14 de septiembre de 1983.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de Polonia sobre la Cooperación en el campo de la minería del carbón, el mineral de cobre y la roca fosfórica y la industria energética", suscrito en Bogotá el 14 de septiembre de 1983, cuyo texto es:

«Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de Polonia, sobre la cooperación en el campo de la minería del carbón, el mineral de cobre y la roca fosfórica y la industria energética.

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de Polonia, guiados por el deseo de contribuir al desarrollo de las relaciones existentes entre los dos países, actuando con base en las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica firmado entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de Polonia el día 22 de junio de 1967 y el Protocolo Adicional a dicho Acuerdo, firmado el día 7 de noviembre de 1970, acordaron lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

El objetivo de esta Cooperación es el desarrollo industrial, con las medidas de seguridad y la capacitación del personal adecuado, de los yacimientos de carbón coquizante y térmico, la minería del cobre y la roca fosfórica, presentes en la República de Colombia. Así como el desarrollo de actividades relacionadas con la industria energética, particularmente para el aprovechamiento del carbón.

ARTICULO SEGUNDO

Con el fin de cumplir el objetivo de la Cooperación entre ambos países a que alude el artículo primero, se adelantarán las siguientes actividades:

1. La prestación de los servicios geológicos para la ubicación de las reservas de materias primas minerales.
2. La elaboración de los estudios y análisis técnico-económico para la industrialización de los yacimientos minerales y en especial los yacimientos de carbón.
3. La elaboración de los proyectos técnico-económicos para la construcción o modernización de las minas.
4. Cooperación en el sector de la maquinaria y equipo para minería.
5. Se enviarán expertos en los campos anotados que capacitarán el personal minero colombiano.

ARTICULO TERCERO

1. Para la Cooperación prevista en el presente Acuerdo, el Gobierno de la República Popular de Polonia confía en la ejecución de los proyectos y la realización de los aportes al Ministerio de Minas y Energía; por su parte el Gobierno de la República de Colombia también designará al Ministerio de Minas y Energía para la ejecución de los proyectos.

2. Los organismos encargados conforme al subpárrafo anterior, fijarán los detalles y condiciones para el desarrollo de la Cooperación y podrán a su vez delegar la ejecución de los proyectos en las organizaciones o empresas que consideren competentes, mediante acuerdos y contratos.

3. Dentro de las disposiciones legales vigentes en los territorios de la República de Colombia y la República Popular de Polonia, ambas partes acordantes darán las facilidades para la concertación de los acuerdos y contratos a que se refiere el subpárrafo 2.

ARTICULO CUARTO

Ambas partes acordantes nombrarán una Comisión Mixta de Trabajo cuyo objetivo será la coordinación de todas las actividades relacionadas con la ejecución del presente convenio. La mencionada Comisión de Trabajo se reunirá alternadamente en el territorio de la República de Colombia y la República Popular de Polonia, en las fechas mutuamente acordadas por vía diplomática, y presentará sus conclusiones, dirigidas especialmente a sus respectivos Ministros, con respecto a los posibles proyectos a adelantar.

ARTICULO QUINTO

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se notifiquen haber cumplido con las formalidades constitucionales o legales requeridas para tal fin.

La vigencia del presente Convenio será de cinco (5) años prorrogables automáticamente por periodos de un (1) año, a no ser que una de las partes notifique a la otra por escrito, con tres (3) meses de anticipación su voluntad de darlo por terminado.

Dicha notificación no afectará los programas o proyectos en ejecución salvo que las partes convengan lo contrario.

El presente Convenio celebrado en Bogotá, a los catorce (14) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en dos ejemplares, cada uno en el idioma español y polaco, siendo ambos textos igualmente válidos.

(Fdo.) ilegible.

Carlos Martínez Simahán
Ministro de Minas y Energía
de la República de Colombia.

(Fdo.) ilegible.

Czeslaw Piotrowski
Ministro de Minería y Energía
de la República Popular de Polonia».

Rama Ejecutiva del Poder Público
Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., agosto 1984.

Aprobado sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) **Belisario Betancur.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(Fdo.) **Augusto Ramírez Ocampo.**

Es fiel copia tomada del texto original del "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de Polonia, sobre la Cooperación en el campo de la minería del carbón, el mineral de cobre y la roca fosfórica y la industria energética", suscrito en Bogotá, el 14 de septiembre de 1983, que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos de la Cancillería.

El Jefe de la División de Asuntos Jurídicos,
Joaquín Barreto Ruiz.

Artículo 2º Esta Ley entrará en vigencia una vez cumplidos los trámites establecidos en la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en relación con el Convenio que por esta misma Ley se aprueba.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Presidente del honorable Senado de la República,

ALVARO VILLEGAS MORENO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

MIGUEL PINEDO VIDAL

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútense.

Bogotá, D. E., 8 de noviembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Augusto Ramírez Ocampo.

El Ministro de Minas y Energía,

Iván Duque Escobar.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 3289 DE 1985
(noviembre 12)
por el cual se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor David Barbosa Mutis, al cargo de Consejero del Presidente de la República.

Artículo 2º Este Decreto rige desde su publicación.

Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 12 de noviembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Victor G. Ricardo.

DECRETO NUMERO 3300 DE 1985
(noviembre 13)
por el cual se crea un Tribunal Especial de Instrucción y se dictan normas para su funcionamiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto 1038 de 1984, y